

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado memorial con la constancia de notificación personal a la parte demandada, por lo que solicita se libre auto de seguir adelante la ejecución. De igual modo se verifica la recepción de las respuestas remitidas por las entidades bancarias respecto a la comunicación del decreto de medidas cautelares ordenada por este despacho. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 1 de 2022.

MÓNICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 1 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: MELQUIADES VALENCIA CAICEDO c.c. 14.475.176
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00193-00

AUTO No. 716

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que la apoderada de la parte demandante allega memorial con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada y en consecuencia solicita decisión que ordene seguir adelante con la ejecución. Frente a ello y una vez revisado el expediente y los documentos allegados por la profesional del derecho, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que en el asunto, se observa que la comunicación practicada, la cual se efectuó bajo la modalidad contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se surtió en debida forma, ello por cuanto no se acataron las disposiciones establecidas por este Despacho mediante el auto que resolvió librar mandamiento de pago No. 890 del 12-10-21, en el cual se precisó:

"5.-REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin que realice la manifestación bajo juramento que la dirección electrónica informada como correo del demandado es de éste y allegue la prueba de su dicho, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, requisito indispensable para que en este asunto se pueda agotar la forma de notificación que faculta dicha disposición."

En el anterior orden de ideas, y como quiera que la accionante no cumplió con el requerimiento exigido, deberá agotar el trámite de notificación de la parte demandada, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el indicado, hoy día, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero recordando que no se trata de notificaciones mixtas, sino totalmente independientes y advirtiéndole que si su voluntad es agotar la última de las dos formas indicadas, deberá previamente agotar los requisitos que exige dicha norma, es decir, informar la dirección electrónica de la parte pasiva bajo juramento, indicar como la obtuvo y allegar prueba de ello.

Finalmente se observa que diferentes entidades financieras han dado respuesta sobre el resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 39 del 7 de febrero de 2022, advirtiéndole respecto a las mismas que el BANCO DE OCCIDENTE remitió comunicado citando la radicación del presente proceso, pero haciendo referencia a persona distinta a la que hoy es objeto de ejecución. No obstante ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado dentro de la presente actuación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que agote en debida forma trámite

de notificación del demandado, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Recordándole, que si su voluntad es agotar la última de las dos formas indicadas, deberá previamente agotar los requisitos que exige dicha norma, es decir, informar la dirección electrónica de la parte pasiva bajo juramento, indicar como la obtuvo y allegar prueba de ello.

TERCERO: DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades BANCO AGRARIO y BANCO DE OCCIDENTE, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 39 del 7 de febrero de 2022.

Por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dbc18f4e0cbbae145c6765ac8681dfa4b3e7bd8e57d1e05af6188ce855fcd**

Documento generado en 01/08/2022 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>